

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 242.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del soldado de Infantería de Marina Antonio Serrano Escorial, natural de Castellón, hijo de Pedro y de María. Señal: edad 23 años, estatura 1'602 milímetros, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regular, barba clara, color sano.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 24 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Alejandro Gandarias y Durañona, vecino

de Portugalete, según cédula personal núm. 1.249, se ha presentado á la una de la tarde del día 14 del actual solicitud de registro de 166 pertenencias para la mina de carbón de piedra nombrada “Perfecta”, sita en término municipal de Vañes, al sitio conocido por el Alto de San Cristóbal, en terrenos comunes y particulares de dicho pueblo y de Rebanal de los Caballeros; que linda por el N. 20° E. con el registro Estrategia, por el E. 20° S. con el registro también de la mina Buena y por los demás vientos con terreno franco. La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el mojón ó estaca núm. 5 del registro de la mina Buena; desde él y en dirección O. 20° N. se medirán 1.600 metros, poniéndose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 20° E. se medirán 1.100 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. 20° S. se medirán 1.100 metros, poniéndose la 3.ª; de ésta en dirección S. 20° O. se medirán 200 metros, poniéndose la 4.ª; de ésta en dirección E. 20° S. se medirán 500 metros, poniéndose la 5.ª; de ésta en dirección S. 20° O. se medirán 900 metros, viniendo á intestar con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 166 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 691 pesetas, hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 20 de Marzo de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Gandarias y Durañona, vecino de Portugalete, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil el día 14 del actual á la una de la tarde, una solicitud de registro de 106 pertenencias para la mina de carbón denominada “Estrategia”, sita en término municipal de Vañes, al sitio conocido por el Alto de San Cristóbal, en terrenos correspondientes á particulares, al común del citado Municipio y Concejo de Rebanal de los Caballeros, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una boca de galería antigua que dista tres metros próximamente de una caseta arruinada; desde dicho punto de partida y en dirección N. 20° E. se medirán 200 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 20° N. 500 metros, la 2.ª; desde ésta en dirección N. 20° E. 600 metros, la 3.ª; de ésta en dirección E. 20° S. 1.600 metros, la 4.ª; de ésta en dirección S. 20° O. 800 metros, la 5.ª; de ésta en dirección O. 20° M. 500 metros, la 6.ª; de ésta en dirección N. 20° E. 200 metros, la 7.ª; de ésta en dirección O. 20° N. 600 metros, viniendo á intestar con la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 106 pertenencias. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de 451 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas, he dispuesto que se anuncie al público esta resolución para que las personas que se crean con derecho á la citada mina reclamen á mi Autoridad en el preciso é improrrogable término de sesenta días, según lo estatuido en el art. 24 de la mencionada ley.

Palencia 20 de Marzo de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Gandarias y Durañona, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 1.249 que ha exhibido, se ha presentado á la una de la tarde del día 14 del actual solicitud de registro de 95 pertenencias para la mina de carbón nombrada “Buena”, sita en término municipal de Vañes y Vergaño, terrenos comunes y particulares de dichos pueblos y Rebanal de los Caballeros; que linda por el N. con el mojón núm. 5 del registro Estrategia, causado en este día y por los demás vientos con terreno franco. La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el mojón ó estaca núm. 5 del registro Estrategia; desde éste en dirección E. 20° S. se medirán 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. 20° O. se medirán 400 metros, fijándose la 2.ª; de ésta en dirección E. 20° S. se medirán 1.000 metros, fijándose la 3.ª; de ésta en dirección S. 20° O. se medirán 500 metros, poniéndose la 4.ª; de ésta en dirección O. 20° N. se medirán 1.500 metros, poniéndose la 5.ª estaca; de ésta en dirección N. 20° E. se medirán 900 metros, intestando con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 95 pertenencias. Presentó la carta de pago del depósito necesario de 407 pesetas hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 20 de Marzo de 1890.—
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continúa.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GUERRA.						
Personal del material de Artillería.—Fundi- ción de bronce.	}	Auxiliar de oficinas.	1.000	{ Las que marca el reglamento apro- bado por Real or- den de 28 de Mar- zo de 1878. . . . }	}	{ Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Escuela de comercio de Sevilla.	}	Mozo de aseo y portero.	750	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Marchena.	}	Alguacil.	540	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Obras públicas de Teruel.	}	Peón caminero.	730	"	"	No exceder de cuarenta y cinco años. Salud per- fecta sin impedimento físico. No haber sido en- causado; no estar sujeto á la vigilancia de la Au- toridad, ni haber sido se- parado del Cuerpo de consumos ni otro análogo. No tener en el tér- mino municipal estable- cimiento, tienda ni trá- fico de especies de con- sumos de su propiedad ni la de sus parientes. Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética. En igual- dad de circunstancias se- rán preferidos los natu- rales de Zaragoza, y en- tre los que no lo sean se tendrá en cuenta el ma- yor tiempo de vecindad en la misma. (Véase no- ta 1.ª)
Ayuntamiento de Zaragoza.	}	Guardia del rondín.	912'50	"	"	
	}	Idem.	912'50	"	"	
	}	Idem.	912'50	"	"	
Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.—Sucursal de Alcañiz, que se ha de instalar.	}	Comisario Interventor.	975	"	5.000	Derecho político y admi- nistrativo; contabilidad municipal y provincial en toda extensión; ten- duría de libros por par- tida doble. Estos conoci- mientos se han de justifi- car por examen ante Tribunal nombrado al efecto. Conocimientos, acredita- dos por examen ante Tri- bunal nombrado al efec- to, de Derecho político y administrativo, de Ha- cienda pública, de las le- yes orgánicas Municipi- pal, Provincial, de Quin- tas, Electoral, de Aguas y otras análogas, Pósitos y legislación sobre los mismos. Escribir correctamente; gramática, aritmética y contabilidad por partida doble. Prebar ante Tribunal de examen lo siguiente: co- nocimientos de los ser- vicios encomendados á los Ayuntamientos, y le- gislación que rige á los mismos en todos los ra- mos.
	}	Guardaalmacén.	750	"	"	
	}	Portero.	500	"	"	
	}	Practicante del Hospital.	250	"	"	
Ayuntamiento de Huesca.—Secretaría.	}	Enfermero del Hospital.	365	Ración de hospital	"	
	}	Oficial segundo Contador.	1.500	"	"	
Idem.—Idem.	}	Oficial tercero.	1.125	"	"	
	}	Idem cuarto.	1.125	"	"	
Idem.—Contabilidad de Cárceles.	}	Auxiliar.	2 ptas. diar.	"	"	
Idem.—Servicios municipales.	}	Inspector.	999	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Huesca.—Servicios municipales.	"	{ Guarda de aguas.	912'50	"	"	{ Legislación de Aguas y Ordenanzas municipales. Leer y escribir correctamente.
		{ Idem.	912'50	"	"	
Idem.—Idem..	"	{ Cabo de serenos.. . . .	730	"	"	{ Elementos de legislación penal. Constitución del Estado y elementos de procedimiento judicial en lo criminal. Ordenanzas municipales de la ciudad. Leer y escribir correctamente.
		{ Sereno.	638'75	"	"	
		{ Idem.	638'75	"	"	
		{ Idem.	638'75	"	"	
		{ Idem.	638'75	"	"	
		{ Idem.	638'75	"	"	
Idem.—Idem..	"	{ Guarda rural.. . . .	730	"	"	{ Legislación de montes y guardería rural. Constitución del Estado. Ordenanzas municipales de la ciudad. Leer y escribir correctamente.
		{ Idem.	730	"	"	
		{ Idem.	730	"	"	
		{ Idem.	730	"	"	
		{ Idem.	730	"	"	
		{ Idem.	730	"	"	
Idem.—Idem..	"	{ Guardia municipal.. . . .	821'25	"	"	{ Elementos de derecho penal y procedimientos judiciales. Ordenanzas municipales de la ciudad. Leer y escribir correctamente.
		{ Idem.	821'25	"	"	
		{ Idem.	821'25	"	"	
Idem.—Alumbrado público..	"	{ Farolero.	2 ptas. diar.	"	"	{ Ordenanzas municipales de la ciudad. Leer y escribir correctamente. Elementos de aritmética.
		{ Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
Idem.—Mercado..	"	{ Conserje y Fiel pesador.	912'50	"	"	{ Ordenanzas municipales de la ciudad. Legislación de Pósitos y mercados; lectura, escritura y aritmética con sistema métrico decimal.
Idem.—Consumos.	"	{ Visitador.	1.506	"	"	{ Legislación penal. Legislación de consumos con toda extensión. Pósitos y mercados. Contabilidad por partida doble, tarifas, Ordenanzas municipales de la ciudad y leer y escribir correctamente.
		{ Administrador.	1.250	"	"	
		{ Interventor.	1.250	"	"	
Idem.—Idem.—Fielato central..	"	{ Pesador.	2'50 pts. diar.	"	"	{ Aritmética con el sistema decimal; contabilidad general. Reglamento de consumos, tarifas, Ordenanzas municipales de la ciudad; lectura y escritura.
Idem.—Consumos.	"	{ Cabo.	2'50 pts. diar.	"	"	{ Legislación penal. Legislación de consumos en toda su extensión. Pósitos y mercados; contabilidad por partida doble; tarifas, Ordenanzas municipales de la ciudad; leer y escribir correctamente.
		{ Idem.	2'50 pts. diar.	"	"	
		{ Idem.	2'50 pts. diar.	"	"	
Idem.—Idem.—Fielatos.	"	{ Recaudador.	2'25 pts. diar.	"	"	{ Aritmética con sistema métrico decimal; contabilidad general; reglamento de consumos; tarifas; Ordenanzas municipales de la ciudad; leer y escribir.
		{ Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	
		{ Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	

(Se continuará).

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 30 de Diciembre de 1889.

Presidencia accidental del Señor García Benito.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Alvarez Bobadilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión provincial de la convocatoria del Gobierno de provincia del día 29 del ac-

tual, núm. 1.681, para esta sesión extraordinaria, con el objeto de resolver las reclamaciones electorales pendientes.

Visto el expediente electoral para la renovación de Concejales del pueblo de Monzón; y Resultando que presentadas algunas protestas en contra de la validez de las mismas y de la capacidad de los electos D. Camilo de Vega Gutiérrez y D. Luis de Vega Andrés, y resueltas en la sesión del día 15 del actual, se produjo apelación y dió lugar á que por acuerdo de esta Comisión provincial fecha 19 del que rige, se anularan los actos del día

8 y 15 de dicho mes por adolecer de vicios sustanciales que los invalidaban: Resultando que en el día 24 se practicó el escrutinio con la proclamación de cinco Concejales, contra el cual recurrió D. Felipe de Vega en súplica de nulidad de la elección por haberse elegido cinco Concejales en vez de cuatro que corresponde á la mitad del Ayuntamiento, en cuya forma se privaba á los electores de votar mayor número de candidatos; y por D. Domingo Díez y consortes se pidió la incapacidad de D. Camilo Vega Gutiérrez y D. Luis Vega Andrés, el primero á causa de haber sido Al-

calde durante los ejercicios de 1864 á 66 y aparecer un alcance de 300 y pico de escudos aún no satisfechos, al propio tiempo que por haber enajenado un local de la propiedad del Municipio, sin que se sepa la inversión del precio, y el segundo por ser deudor en cantidad de 3 pesetas como primer contribuyente; y Resultando que reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, por éstos se declaró válida la elección, desechando la protesta del Sr. D. Felipe de Vega y acordándose acto seguido la incapacidad de los electos objeto

de la apelación: Vista la certificación que se une al expediente para acreditar que en 1.º de Octubre de 1888 el Ayuntamiento destituyó un Concejal por ser Recaudador de contribuciones de la cuarta zona de Palencia, lo que produjo una vacante más para las próximas elecciones: Vistos los artículos 42, 43, 45 y 46 de la ley Municipal vigente; 8.º, 80, 81 al 84, 87 al 89 de la Electoral y la de 2 de Mayo próximo pasado, Reales órdenes de 18 de Marzo de 1881 y 31 de Octubre de 1885 y 17 de Febrero del 86: Considerando que, existiendo una vacante el día de la elección ordinaria es justo y procedente cubrirla, acumulándose a las demás, según el espíritu que informa el art. 45 que antes se menciona, cuando como en el caso presente existen términos hábiles para hacer la notificación al público del número de Concejales que han de elegirse, cuya omisión no se comprueba por el recurrente: Considerando que éste parte del manifiesto error al suponer que se ha lesionado el derecho de los electores con relación al número de candidatos que podía cada uno votar, puesto que fueran cuatro ó cinco los elegibles, siempre se habrían de limitar á emitir sus sufragios á favor de tres únicamente; y Considerando, por cuanto respecta á las incapacidades pretendidas y declaradas, que no es suficiente á este objeto, que de las cuentas municipales aparezca un alcance, siempre que éste no haya sido declarado definitivamente en la forma establecida por el art. 165 de la ley Municipal, no se haya declarado persona responsable é incoado el apremio con arreglo á lo preceptuado por la instrucción vigente y el deudor apremiado lo sea en concepto de segundo contribuyente, se acuerda, previa la declaración de validez de las elecciones verificadas en el Ayuntamiento de Monzón, revocar la resolución recaída en sesión de 29 del actual por el Ayuntamiento y Junta de Comisionados, afirmando la capacidad para el ejercicio del cargo de Concejales de los electos D. Camilo de Vega Gutiérrez y D. Luis de Vega Andrés, entendiéndose de esta reclamación después del día 25, á tenor de lo prevenido por las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1881 y 31 de Agosto de 1885, notificándose lo resuelto á los interesados á los efectos y en la forma preceptuada por los artículos 141 y 146 de la ley orgánica Provincial vigente.

Interpuesta apelación por D. Julian Ferrer Abad en 27 del corriente mes contra el acuerdo dictado por esta Comisión provincial, fecha 19, resolviendo la protesta formulada contra las elecciones de Concejales que tuvieron lugar el día 1.º en Cervera de Río-Pisuerga, se acuerda haber por presentado en tiempo y forma el aludido recurso

y ordenar su remisión al Ministerio respectivo con la certificación del acuerdo de referencia, significando al Sr. Gobernador civil que puede reclamar todo el expediente electoral al Ayuntamiento, á fin de que la Superioridad decida lo que estime pertinente.

Apelado por dos Concejales del distrito de Calzadilla de la Cueva y por los electores D. Martín Padierna, Benito Fernández, Jesús Santervás y Juan Hernando, por negarse á conocer la Comisión provincial en 19 del corriente del recurso promovido por los mismos Regidores y un Interventor: Considerando que los Concejales en su calidad de individuos de la Corporación municipal no pueden apelar de los fallos dictados sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos, por lo mismo que si fueron denunciados no pudieron intervenir como Jueces en la resolución de las protestas y si reúnen este carácter es por demás sabido que el inferior no recurre de sus resoluciones al superior; y Considerando que los restantes reclamantes Padierna, Fernández, Santervás y Hernando, en el mero hecho de no haber utilizado el derecho á que se refiere la modificación 2.ª, art. 5.º de la ley de 2 de Mayo último, concordante con el 86 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870, denunciando al Ayuntamiento la incapacidad, están incapacitados de recurrir al Ministerio en contra del fallo de la Permanente, según Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1885 y 13 del mismo mes de 1887, se acordó, no obstante la improcedencia del recurso, que se eleven á la Superioridad todos los antecedentes por conducto del Gobierno civil.

Dirigida comunicación por el Gobierno de provincia para que se le facilite un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de 14 de Noviembre último, así como una copia de las comunicaciones que en 15 y 26 del mismo mes se dirigieron á los Alcaldes de Ventosa de Río-Pisuerga y Revilla de Collazos para que cumplieran, bajo las responsabilidades establecidas en el art. 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, el precepto del art. 21, remitiendo la copia del libro del Censo electoral, ya que en el plazo taxativamente determinado en dicho artículo no lo había verificado; se acuerda, toda vez que el asunto se halla dentro de la convocatoria, que se remita el número del periódico oficial reclamado, así como las copias de las comunicaciones, ó certificación, en su caso, remitiendo al Sr. Gobernador civil. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Cédulas personales.

Estando dispuesto por la prevención 1.ª de la circular de 22 de Noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 4 de Diciembre posterior, que todos los Ayuntamientos remitieran á esta Oficina dentro de los primeros quince días del mismo, las matrices talonarias de las cédulas personales del corriente año económico que hubieren expedido en el período de recaudación voluntaria, y como quiera que muchas Corporaciones municipales no hayan cumplido hasta la fecha este servicio, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso, que en el improrrogable plazo de quinto día, á contar del siguiente á la inserción de este anuncio, remitan á esta Oficina los talones de referencia, pues de no hacerlo así, se verá en la imperiosa necesidad de proponer al Sr. Delegado pasen los Agentes ejecutivos á

recogerlos á costa de los expresados Municipios.

Palencia 24 de Marzo de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones libres que con objeto de contratar hasta fin de Setiembre próximo venidero y un mes más si conviniese á la Administración militar, el petróleo necesario en la Factoría de Utensilios de Logroño, el aceite y paja larga de relleno para la de Santoña y la hierba seca para la de Santander, ha de tener lugar en dichas plazas simultáneamente con esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Palencia el día siete de Abril próximo á las doce de su mañana y cuyo acto se anunció con fecha veintiseis de Febrero último, son los que á continuación se expresan:

FACTORÍAS.	HECTÓLITRO DE		QUINTAL MÉTRICO DE	
	Petróleo. Pesetas.	Aceite vegetal. Pesetas.	Paja larga de relleno. Pesetas.	Hierba seca. Pesetas.
Logroño.	69		8	6
Santoña.	"	105	"	"
Santander.	"	"	"	"

Burgos 21 de Marzo de 1890.—P. A., Luis Altolaguirre.

Cédula de notificación.

Por el Señor Alcalde de esta localidad, con esta fecha, se ha servido dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—Vista la precedente diligencia de embargo y apareciendo de la misma que éste se ha constituido entre otros efectos y valores públicos en un título de mil pesetas de la Deuda pública amortizable del dos por ciento, señalado con el número catorce mil quinientos ochenta y dos que se halla amortizado; en cuatrocientas veinte pesetas como intereses devengados por tres títulos de la Deuda amortizable del cuatro por ciento; y en doscientas treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos en billetes del Banco de España; que la partida anterior y el referido título obran en depósito en el Establecimiento citado, como parte de fianza que tenía prestada el Recaudador que fué del mismo D. Mariano Elvira, y como las tres partidas constituyen cantidad líquida, aplíquese todo su importe á saldar parte de las tres mil quinientas cinco pesetas y treinta y nueve céntimos de que es responsable el Elvira y para dicho cobro se sigue este procedimiento; á cuyo efecto se autoriza al mencionado Banco de España para que haga efectivo el citado título amortizado y para que su importe con el fin de las otras dos cantidades le ingresen en sus arcas en el concepto indicado; y por último, procedase á la venta por medio de Corredor de bofas y con arreglo á las demás formalidades y disposiciones vigentes para la de efectos y valo-

res públicos, de los tres títulos de la Deuda amortizable del cuatro por ciento, de la serie A, números ochenta y ocho mil cincuenta y siete al cincuenta y nueve, que también han sido embargados al Elvira y obran en el referido Banco y el importe que produzca la operación entréguese al mismo para saldar el alcance de que se ha hecho mérito y costas de este procedimiento, y en el caso de que no fuese suficiente ampliase el embargo en el resto de la fianza que tenga constituida el ejecutado, á quien se notificará esta providencia por ignorarse su paradero en extrados de esta Alcaldía y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Remítase este expediente al Señor Delegado de Hacienda de la provincia á los efectos procedentes. Alcaldía de Frechilla á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa. El Alcalde, Tomás Marcos.—Por su mandado, El Agente ejecutivo, Agustín Rodríguez.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos de la ley de Procedimientos ejecutivos, pongo la presente en Frechilla á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Agente ejecutivo de Hacienda, Agustín Rodríguez.

Anuncios particulares.

DEPENDIENTE DE BARBERÍA que afeite bien, se necesita en casa del Sr. Alfaro, en Cisneros. 5-8
Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.